



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LA PAZ, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
CITE: CES N° 0300/2020-2021

Señor:
Dip. FREDDY MAMANI LAURA.
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE. -

REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY.

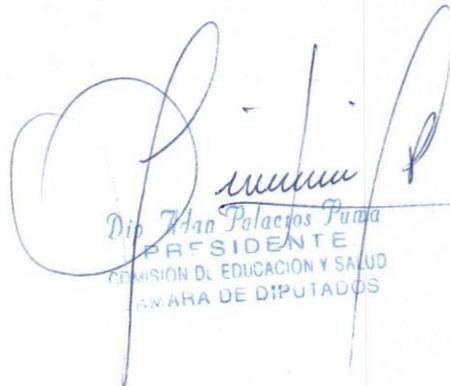
De mi mayor consideración:

PL- 296-20

Mediante la presente quiero hacerle llegar mi más respetuoso saludo, presento ante Ud. el Proyecto de Ley "LEY DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE, INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DE SAN LUCAS EN FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ACADEMICA DEPENDIENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION DE MAESTRAS (OS) "MARISCAL SUCRE" CON SEDE EN LA COMUNIDAD DE YAPUSIRI DEL MUNICIPIO DE "SAN LUCAS", para que conforme lo establece el Reglamento General de la Cámara de Diputados se proceda a su correspondiente tratamiento.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente me suscribo de Ud. Con la atención más distinguida.

Atte,


Dip. Juan Palacios Puma
PRESIDENTE
COMISION DE EDUCACION Y SALUD
CAMARA DE DIPUTADOS

CC. Arh.
APP/fts
Se adjunta medio magnético y tres ejemplares.





EXPOSICION DE MOTIVOS

San Lucas segunda sección de la provincia Nor Cinti, hoy Municipio Autónomo, fue creada el 24 de septiembre de 1928 mediante Ley de la Republica N° 646 cuenta con una población de; 32.520 habitantes dato establecido según el Censo de Población y Vivienda 2012 a su vez el Municipio se halla dividido en 15 Distritos Municipales distribuidos en el amplio territorio Municipal, cuyos habitantes hombres y mujeres son menores de edad, adolescentes y jóvenes en etapa estudiantil como también en etapa de profesionalización que por no contar en nuestro Municipio con carreras Universitarias o carreras de Formación Superior de Maestros, existe mucha migración a diferentes Departamentos y otros Municipios donde si cuentan con Unidades Superiores de Formación de Maestros.

En tal sentido viendo la necesidad de contar con una Unidad Superior de formación de Maestros, desde muchos años atrás se viene gestionando la apertura de la "Unidad Académica de Formación de Maestros/as Yapusiri" dependiente de la ESFM Mariscal Sucre, según las exigencias de nuevos desafíos de la realidad de formación de maestras y maestros, por tal razón al ser el tercer núcleo más antiguo a nivel Nacional es necesario contar con una Unidad Académica de Formación de Maestros/as Yapusiri" dependiente de la ESFM Mariscal Sucre, dando respuesta a las demandas de la Comunidad de Yapusiri y las gestiones realizadas en diferentes reuniones y audiencias con Autoridades Nacionales y Municipales se llevaron a cabo, como antecedentes se tiene:

- Acta de reunión de autoridades de diferentes sectores de fecha 09 de noviembre del 2020 llevada adelante en el Departamento de Chuquisaca de la provincia Oropeza, ciudad Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, donde determinaron la aprobación del proyecto de **APERTURA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS EN LA COMUNIDAD DE YAPUSIRI DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS.**
- Acta de audiencia de autoridades del municipio de San Lucas y junto al director general de ESFM Lic. Iver Colque Paco, en fecha de 16 de diciembre de 2020 en los ambientes de Ministerio de Educación, con el objetivo de crear una Unidad Académica de Formación de Maestros de la comunidad de Yapusiri del Municipio de San Lucas, se determinó empezar a trabajar en coordinación para la creación de la Unidad Educativa que será dependiente de ESFM MARISCAL SUCRE.
- Acta de audiencia de autoridades del Municipio de San Lucas con Autoridades de la ESFM de fecha 16 de diciembre de 2020 llevado a cabo en ambientes del Ministerio de Educación en el Departamento de la Paz, donde se acordó realizar diagnóstico para poder identificar y establecer el presupuesto económico, infraestructura y otros, cuyos trabajos tendrían que estar empezando en el mes de marzo de 2021.
- Acta de reunión de Fundación de la Unidad académica ESFM Mariscal Sucre N° 01/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 acta notariado por la Abog. Mavie Guarachi Arrostiti, Notaria de Fe Publica N° 1 del Municipio de San Lucas, la cual para su validez y constancia firman todas las autoridades del municipio, en un acto que fue realizado en instalaciones de la nueva Unidad Académica de Formación de Maestros y Maestras en la comunidad de Yapusiri,
- Acta de inspección ocular de la Unidad Académica de Formación de Maestros y Maestras Yapusiri, llevada a cabo en fecha 27 de febrero de 2021 con la presencia del Lic. Iver Colque Paco, Director General de la Unidad de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Formación de Maestros y Maestras Lic. Guillermo Soto Director de la ESFM, Autoridades Municipales, Concejales, Dirección Distrital de Educación, y Autoridades de la Comunidad de Yapusiri, Autoridades representantes Unidad Educativa de Yapusiri, Cacique de la Comunidad de Yapusiri, Bartolinas Sisa, Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos, Central Única de Trabajadoras Campesinas, donde se realizó el descubrimiento de la plaqueta, se procedió a la inspección ocular de los predios e instalaciones.

- Acta de coordinación de Autoridades de ESFM Mariscal Sucre y Autoridades del Municipio de San Lucas en fecha 03 de mayo de 2021 el Gobierno Autónomo de San Lucas realizó la presentación del Proyecto al Director general de la ESFM, se coordinó realizar los trámites de transferencia de los terrenos a favor del Ministerio de Educación.
- Acta de conformación de Comité Impulsor de la ESFM, Mariscal Sucre, realizado el 11 de marzo de 2021 llevado a cabo en instalaciones del GAM-SAN LUCAS, estando a la cabeza de dicho Comité el Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal, representante de Yapusiri, Cacique de la Comunidad de Yapusiri, Bartolinas Sisa, Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos, Central Única de Trabajadoras Campesinas.
- Acta de reunión Interinstitucional con el objeto de tratar el proyecto de la ESFM, realizada en fecha 23 de mayo de 2021 realizada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Lucas, donde se trató sobre los mobiliarios que él "SEA ITALY", devolvió al GAM-SAN LUCAS mobiliario restante se conformó un nuevo Comité Impulsor a la Cabeza del Alcalde Municipal; Efraín Puma Villca, Presidente del Concejo Municipal; Lic. Modesto Correa Acuña, Director Distrital; Lic. Humberto Tancara, Ejecutivo Central Campesinos; Jhohnny Peñas A. Diputado Nacional; Lic. Adán Palacios, Autoridad Comunidad Yapusiri; Jhonny Bautista Q. encomendando a dicha Comisión el seguimiento y dar celeridad a los tramites de ESFM Mariscal Sucre.
- Informe de infraestructura y equipamiento de la Unidad académica de Formación de Maestros y Maestras en la Comunidad de Yapusiri dependiente de ESFM MARISCAL SUCRE, que detalla el estado actual ambiente, aulas pedagógicas, salón de eventos, terreno extenso de 6.6791 (SEIS HECTAREAS CON SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) algunos ambientes con mobiliario de la misma forma adjunta fotografías de la infraestructura de la Unidad Académica de Formación de Maestros y Maestras en la Comunidad de YAPUSIRI.
- El mencionado proyecto adjunta los documentos de propiedad y folio real del inmueble que se encuentra establecido en la infraestructura de la unidad académica en la comunidad de Yapusiri consta con una extensión de 8.9630 hectáreas, según folio real siendo la superficie a transferir de; 6.6791 (SEIS HECTAREAS CON SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) en favor del Ministerio de Educación para el funcionamiento de ESFM Mariscal Sucre, lo cual adjunta el plano de relevamiento dicha infraestructura elaborado por Arq. Fátima F. Ayaviri García Supervisora Catastral del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, con visto bueno del Arq. Ariel Zegarra director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo de San Lucas.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 26/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve autorizar viaje del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a ausentarse el día 12 de febrero de 2021 a la Ciudad de Sucre a objeto de llevar adelante reunión con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

el Director de la Escuela Superior de Maestro y Maestras Simón Bolívar de Cororo-Sucre.

- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 091/2021 de fecha 22 de abril de 2021 el cual resuelve autorizar viaje del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a ausentarse el día 12 de abril de 2021 a la Ciudad de Sucre a realizar la entrega de documentación del Proyecto de; **APERTURA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS EN LA COMUNIDAD DE YAPUSIRI DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS.**
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 056/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 el cual resuelve autorizar viaje del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a ausentarse el día 03 de marzo de 2021 a la Ciudad de Sucre a objeto de realizar entrega de documentación sobre la Normal ESFM, reunión en la Universidad de Sucre.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 057/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 el cual resuelve autorizar viaje del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a ausentarse el día 03 de marzo de 2021 a la Ciudad de Sucre de La Paz a objeto de asistir a audiencia con el Ministro de Educación sobre la Normal para la creación de la Unidad académica y entrega del Proyecto-La Paz.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 42/2021 de fecha 11 de febrero de 2021 el cual resuelve autorizar viaje del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas a ausentarse el día 03 de marzo de 2021 a la Ciudad de Sucre a objeto de realizar entrega de documentación sobre la Normal ESFM, reunión en la Universidad de Sucre.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 31/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Magister Guillermo Soto Martínez, Director General de las Escuelas de Formación de Maestros (as)- Ministerio de Educación, por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 32/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Lic. Grover García Muñoz, Director Departamental de Educación de Chuquisaca por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 33/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Magister. Luis Huarachi Vilches, por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 34/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Lic. Adán Palacios Puma, Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 35/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Lic. Roberto Padilla Bedoya, Senador Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, por su labor altruista y desprendida para





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.

- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 36/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Lic. Iver Colque Paco, Director General de Formación de Maestros y Maestras, por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal emite Resolución Municipal N° 40/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual resuelve declarar Huésped Ilustre del Municipio de San Lucas al; Prof. Adrián Quelca Tarqui, Ministro de Educación, por su labor altruista y desprendida para mejorar la formación superior de la Población que habita en nuestro Municipio.
- El Honorable Concejo Municipal Decreta y Aprueba Ley Municipal N° 03/2021 de fecha 08 de abril de 2021 De Aprobación de enajenación Mediante Transferencia a Título Gratuito de Bien Inmueble de Patrimonio Institucional, Ley que fue Promulgada por el Alcalde Municipal; Modesto Iporre Aiza, en fecha 15 de abril de 2021.

Por todo los antecedentes descritos es un reto Institucional contar con una "Unidad Académica de Formación de Maestros/as en la Comunidad de Yapusiri" dependiente de la ESFM MARISCAL SUCRE, viendo siempre las demandas, necesidades y potencialidades del Distrito Educativo de San Lucas, con participación social desde el ámbito territorial, comunitario productivo y descolonizador a través del Sistema Educativo Plurinacional, siempre enmarcados en diseñar, implementar y ejecutar políticas, estrategias educativas inclusivas, equitativas, interculturales, plurilingües, científicas, técnica - tecnológica, de calidad. El Ministerio de Educación, Viceministerio de Educación Dirección Superior de Formación Profesional mediante la Dirección General de Formación de Maestros y las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros velan por la institucionalidad, implementando políticas de educación superior de forma que acompañen las transformaciones educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 070 Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

MARCO NORMATIVO:

Constitución Política del Estado.-

Parágrafo I.- del Artículo 77 señala: "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla". Parágrafo II.- El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional"

Parágrafo I.- del Artículo 91 dispone "La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad" el Parágrafo III señala que "La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas Superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Parágrafo I.- del Artículo 96 determina "Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita; intercultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio".

Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano"

El artículo 158 numeral 13 parágrafos I.- sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

El Artículo 276 señala que "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango Constitucional".

El artículo 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

El artículo 339, parágrafo 11 "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e expropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Carta Orgánica Municipal.-

Qué; el Artículo 1. Declaración de Sujeción a la Constitución Política del Estado.

La Carta Orgánica del Municipio de San Lucas declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Qué; la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas; es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Municipio, la cual está enmarcada en la Constitución Política y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia así lo determina su art. 9.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Qué; el parágrafo I.- del Artículo 10. Valores, principios y fines del Municipio;

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas se rige por los valores de respeto, unidad, complementariedad, dignidad humana, honestidad, solidaridad, equidad de género y social, igualdad, inclusión social, justicia social, reciprocidad, responsabilidad, libertad, participación, convivencia en paz, bien común y todos los valores constitucionales.

Qué; la Carta Orgánica Municipal en su parágrafo I.- del art. 11 determina; “toda persona que habita en el Municipio de San Lucas, goza sin discriminación alguna de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y los Tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, que reconozcan derechos humanos.

Qué; el Artículo 104 establece el Régimen en Educación, en su parágrafo I.- El Municipio de San Lucas y su Gobierno Autónomo, garantizan las condiciones de acceso para el ejercicio del derecho a la educación de las y los habitantes en el Municipio, promoviendo el acceso y atención universal, integral, intercultural e intercultural, inclusiva, con participación ciudadana y control social a la educación pública del Estado en su jurisdicción.

Qué; la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas en su Artículo 24 numeral 13 faculta al Concejo Municipal: Autorizar, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo establece en la Constitución Política del Estado.

Qué; el Honorable Concejo Municipal emite la Ley Municipal N° 03/2021 de Aprobación de Enajenación Mediante Tránsito a Título gratuito de Bien Inmueble de Patrimonio Institucional, ley de fecha 08 de abril de 2021 la enajenación en favor del Ministerio de Educación; del inmueble terrenos que cuenta con las características siguientes; propiedad denominada COMUNIDAD YAPUSIRI PARCELA 319 DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE; 8.9630 HECTAREAS. (OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, PROVINCIA NOR CINTI, MUNICIPIO SAN LUCAS, CON TITULO EJECUTORIAL N° PPD-NAL-351267 EXPEDIENTE N° I-24529 que cuenta con los siguientes límites y colindancias según la Certificación emitida por el Instituto de Reforma Agraria “INRA” al NORTE: Quebrada, al OESTE; Parcela N° 124 de propiedad de; Vicenta Pérez Aguirre, Parcela N° 123 de propiedad de; David Janko Rivera, Parcela N° 321 de propiedad de; Isabel Gómez Martínez de Aldana y Manuel Aldana Bautista al ESTE: Parcela N° 117 de propiedad de; Paulina Cruz Díaz de Gómez y Estanislao Gómez Bautista, Parcela N° 118 de propiedad de; Cecilia Oropeza Ríos de Gómez, Sabina Requis Huaylla de Gómez, Juan Lujan Requis Gómez y Ciprian Gómez Bautista Parcela N° 119 de propiedad de; Benedicta Gómez de Quispe, Parcela N° 122 de propiedad de; Cornelia Mendoza Fernández de Olguin y Juan Pío Olguin Cardozo. Parcela N° 125 de propiedad de; Severa Gómez Tolaba de Aldana y Bernardo Aldana Oropeza, Parcela N° 126 de propiedad de; Lucia Gómez Tolaba de Aldana y Toribio Aldana Oropeza, al SUR con Camino de acceso, Parcela N° 318 de propiedad de; Sixta bautista de Rivera y Leonardo Rivera Macha, Parcela N° 408 Comunidad Yapusiri, inmueble con inscripción de titularidad de titularidad en oficinas de Derechos Reales con la matrícula computarizada N° 07.0.20.0004585 bajo el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio.





Qué; mediante Informe Legal con CITE: AS. JUR. HCMP N° 005/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por el asesor legal del Honorable Concejo Municipal, Informe legal con CITE: A.J.G.A.M.S.L. N° 06/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, el cual concluye y recomienda que según a lo estipulado por el art. 35 numeral 1.- de la Carta Orgánica Municipal dar curso a enajenación a título gratuito del inmueble del Gobierno Municipal a favor del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Unidad Académica "ESFM YAPUSIRI" dependiente de La Escuela Superior de Formación de Maestros, "Mariscal Sucre".

LEY N° 070 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 LEY "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"

Qué; el Artículo 1 (Mandatos Constitucionales de la educación).

- 1.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- 2.- La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- 3.- El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- 4.- El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.
- 5.- La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
- 6.- La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- 7.- El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
- 8.- La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
- 9.- La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

Qué; el Artículo 3. (Bases de la educación). La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

- 1.- Es descolonizadora, liberadora, revolucionaria, anti-imperialista, despatriarcalizadora y transformadora de las estructuras económicas y sociales; orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.
- 2.- Es comunitaria, democrática, participativa y de consensos en la toma de decisiones sobre políticas educativas, reafirmando la unidad en la diversidad.
- 3.- Es universal, porque atiende a todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, así como a las bolivianas y los bolivianos que viven en el exterior, se desarrolla a lo largo de toda la vida, sin limitación ni condicionamiento alguno, de acuerdo a los subsistemas, modalidades y programas del Sistema Educativo Plurinacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.- Es única, diversa y plural. Única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre lo fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

5.- Es unitaria e integradora del Estado Plurinacional y promueve el desarrollo armonioso entre las regiones.

7.- Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según determina el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

8.- Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas.

9.- Es productiva y territorial, orientada a la producción intelectual y material, al trabajo creador y a la relación armónica de los sistemas de vida y las comunidades humanas en la Madre Tierra, fortaleciendo la gestión territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas.

10.- Es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

12.- Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y pueblos.

Qué; el Artículo 31 sobre la Formación Superior de Maestras y Maestros, señala que "Es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial".

Qué; el Artículo 33 numeral 1 sobre los Objetivos de la formación superior de maestras y maestros, está formar profesionales críticos, reflexivos, autocríticos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las bolivianas y los bolivianos.

Qué; en su numeral 2 Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.

Qué; el Artículo 35 determina (Formación Inicial de Maestras y Maestros).

I.- Las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son instituciones de carácter fiscal y gratuito dependientes del Ministerio de Educación, constituidas como centros de excelencia académica.

II.- La Formación Inicial se desarrolla a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.- El currículo único de la formación de maestras y maestros, comprende la formación general y especializada en cinco años de estudio con grado académico de licenciatura.

VI.- El currículo está organizado en campos de conocimiento y ejes articuladores, basados en los principios generales de la educación descolonizadora, intracultural e intercultural, comunitaria, productiva desarrollando el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.

V.- La gestión institucional de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras, se realizará a través de los Directores Generales quienes deberán ser profesionales con grado superior al que otorgan las Escuelas.

VI.- El desarrollo del proceso educativo en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras se realizará a través de los docentes que serán profesionales con título de maestro y grado académico igual o superior al grado que oferta la institución.

LEY N° 031 DEL 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

El Artículo 8.- determina como una de sus Funciones Generales de las Autonomías el de "Impulsar el desarrollo económico local, humano, desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

El Parágrafo I del Artículo 9 señala: "La autonomía se ejerce a través de "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo así lo tiene establecido en su numeral 3.-".

DECRETO SUPREMO N° 181 DE 28 DE JUNIO DE 2009 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Qué; el Artículo 177 inciso b) determina las modalidades de disposición de bienes de forma definitiva, en las cuales se encuentra reglada la; Enajenación.

Qué; el Artículo 204 conceptualiza a la enajenación como la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Qué; el Artículo 205 Señala que podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública, La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Qué; el Artículo 208 define que la enajenación a título gratuito es la cesación definitiva del derecho propietario de un bien sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo, la enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Qué; el Artículo 210 dispone que la Transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre Entidades Públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.....Sig.

La normativa desglosada Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Carta Orgánica Municipal, Ley N° 070 Avelino Siñani- Elizardo Pérez, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías Y Descentralización y el Decreto Supremo N° 0181



CÁMARA DE DIPUTADOS

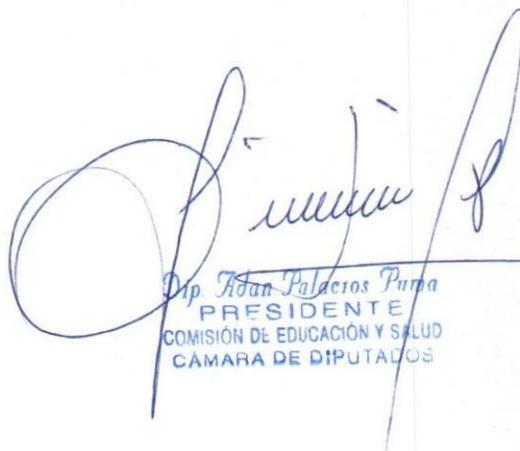


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios, son fundamento jurídico legal aplicables y suficientes que van en estricta relación con la finalidad de poder conseguir la aprobación de una Ley Nacional de Enajenación de un bien inmueble publico Municipal en favor del Ministerio de Educación para el Funcionamiento de la Escuela Superior de Formación de Maestros y Maestras "ESFM YAPUSIRI" dependiente de la Escuela Superior de Formación de Maestros y Maestras "Mariscal Sucre", además de que en la Comunidad se tiene una infraestructura adecuada y parte de mobiliario para su funcionamiento, cuenta con terrenos para poder realizar ampliaciones de infraestructura para el funcionamiento de otras carreras.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Proyecto de Ley (Original).
- Ley Municipal N° 03/2021.
- Formulario de Pago de Impuestos.
- Folio Real N° 07.020.0004585 vigente.
- Informe Técnico N° A-2656
- Informes Legales
- Certificado emitido por el INRA
- Plano de Propiedad.
- Acta y Resolución de Posesión del Honorable Alcalde Municipal el señor; Efraín Puma Villca.



Dip. Adán Palacios Puma
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 00/2020-2021

“LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE, INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SAN LUCAS EN FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEPENDIENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION DE MAESTRAS (OS) “MARISCAL SUCRE” CON SEDE EN LA COMUNIDAD DE YAPUSIRI DEL MUNICIPIO DE “SAN LUCAS”.

La Asamblea Legislativa Plurinacional;

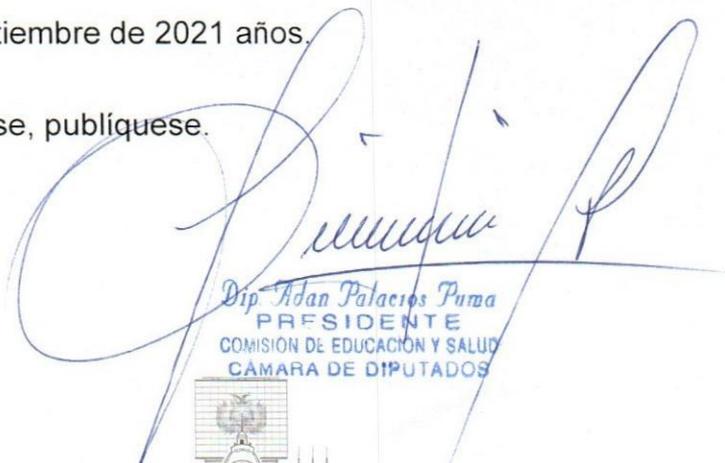
Decreta:

PL- 296-20

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el Artículo 158, párrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado se prueba la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de patrimonio Municipal del Gobierno Autónomo de San Lucas con una superficie total de 6,6791 hectáreas (Seis hectáreas con seis mil setecientos noventa y un metros cuadrados) fracción de terreno con una superficie total de 8.9630 hectáreas. (Ocho hectáreas con nueve mil seiscientos treinta metros cuadrados) ubicada en el departamento de Chuquisaca, provincia Nor Cinti, municipio San Lucas, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas registrado ante la oficina de Derechos Reales de Camargo bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 07.0.20.0004585 y cuyas colindancias según plano catastral NP 010702074319 son: al **NORTE**: Quebrada, Parcela N°124, Parcela N° 123, Parcela N° 321; al **ESTE**: Parcela N° 117, Parcela N° 118 , Parcela N° 119, Parcela N° 122, Parcela N° 125, Parcela N° 126; al **OESTE** Carretera a Sucre; al **SUR** con Camino de acceso, Parcela N° 318; a favor del Ministerio de Educación para la creación y funcionamiento de una unidad académica dependiente de la Escuela Superior de Formación de Maestros Mariscal Sucre”; de conformidad a la Ley Municipal 03/2021 de 08 de Abril de 2021 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de “San Lucas”.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de Septiembre de 2021 años.

Regístrese, comuníquese, publíquese.


Dip. Adán Palacios Puma
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS

